

PRESENTACION

La decisión de crear la Revista que con este número inicia una vida que deseamos larga no requiere, pensamos, tantas explicaciones como exigiria su inexistencia. La sustitución de un régimen político cuya pretensión de legitimidad se apoyaba, en último término, en un muy peculiar «principio monocrático», por otro que, fiel a nuestra cultura, no pretende otra legitimidad que la democrática, coloca en primer término a la Constitución, es decir, al instrumento esencial para la juridificación de la política o, lo que es lo mismo, para pacificar la libre competencia por el poder y hacer posible el ejercicio de éste con la libertad.

Al ser la Constitución norma jurídica, su estudio se convierte, en buena medida, en creación de la Constitución misma. El régimen constitucional no es obra únicamente de los políticos, también necesariamente de los juristas, cuya labor científica no va sólo dirigida a comprender o a explicar, sino, casi fundamentalmente, a desarrollar, a hacer practicable y a vivificar el texto seco de los preceptos. El estudio de la Constitución, que es la contribución inexcusable de los juristas a la creación del régimen constitucional, tiene así exigencias propias que no encuentran cauce adecuado en otras publicaciones periódicas del Centro. El respeto a estas exigencias y el respeto incluso al perfil bien definido que esas otras publicaciones han adquirido a lo largo de una historia ya no corta, implicaba la necesidad de ofrecer a nuestros juristas un nuevo medio de expresión, adecuado a las nuevas necesidades.

De lo dicho cabe inducir, sin mayores explicitaciones, cuál es el carácter que para esta nueva Revista se pretende. Es, ante todo y

sobre todo, una Revista de juristas y para juristas. La quisiéramos tan rigurosa, exigente y desapasionada como las mejores; pero, como las mejores, no la quisiéramos puramente académica. Tampoco queremos hacer de ella, claro está, una Revista de «constitucionalistas», porque la Constitución, como fundamento y coronación de todo el ordenamiento, ha de ser estudiada por todos los juristas, sea cual fuere su especialidad.

Sólo nos queda ofrecer, por último, algunas explicaciones sobre el contenido de la Revista. Dado el importante papel que la jurisdicción constitucional habrá de desempeñar en nuestro país, hemos considerado que una parte fundamental de cada número deberá dedicarse al comentario de la jurisprudencia constitucional española y extranjera. También pretendemos que la arraigada distinción, en revistas especializadas entre artículos, notas, comentarios y recensiones, que parecía obedecer, aparte de otras razones, a una gradación de mayor a menor en el rigor expositivo, desaparezca en la Revista Española de Derecho Constitucional. Los trabajos que se incluyan en cualquiera de sus secciones principales: «Estudios», «Jurisprudencia» y «Crítica de libros», disfrutarán todos de igual consideración y a todos se extiende, por ello, el mismo nivel de exigencia.

Si poner en marcha una revista especializada es siempre una auténtica aventura intelectual, y como tal sugestiva y arriesgada, más aún lo es en este caso, cuando se trata, como su título indica, de una revista, en España, de Derecho constitucional. El Centro de Estudios Constitucionales, que por sobradas y evidentes razones no podía, de ninguna manera, eludir esa empresa (iniciada por su anterior director, don Francisco Rubio Llorente), desea verla satisfactoriamente cumplida, para lo que necesita la colaboración de todos aquellos que puedan enriquecerla con sus aportaciones. Si tal invitación, que desde estas páginas hacemos, fuera aceptada, la Revista Española de Derecho Constitucional podrá llegar a ser lo que ahora mismo sólo es un deseo: un útil vehículo de conocimiento para la jurisprudencia y la doctrina y un eficaz instrumento para la consolidación del Estado de Derecho que nuestra Constitución proclama.

ESTUDIOS

